

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A

AUTO N° No. 000059 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO METAL CHARBEL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por la Resolución N° 1023 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Con base en las funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades que afecten o puedan afectar los Recursos Naturales Renovables, establecidas en la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo contemplado Resolución N° 1023 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procedió por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental a revisar los expedientes y la base de datos de las empresas que se encuentran en su jurisdicción, con la finalidad de determinar el cumplimiento en la inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA.

De la anterior revisión no se observó en la mayoría de los expedientes información relacionada con el respectivo registro, por lo que se hace necesario mediante la presente actuación requerir la presentación de la información base para determinar la obligatoriedad de cumplir con este requisito, como es la presentación del RUT de la empresa o establecimiento de comercio, toda vez que en este se determina la Clasificación Industrial Internacional Uniforme- CIIU de estas.

Todo esto con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación de los recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, y concretamente en lo que se refiere al registro las actividades de zootecnia, al tenor de lo dispuesto en la Resolución N° 1023 de 2010 y demás normas concordantes.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "*Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el artículo 3° de la Resolución N° 1023 de 2010 contempla. "*Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los establecimientos cuya actividad productiva principal se encuentre incluida en la Sección D -Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme- CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requiera de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A

AUTO N° No. 000059 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO METAL CHARBEL.

autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental”.

Así mismo el artículo 4° ibídem establece. “Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución cuya licencia ambiental o plan de manejo ambiental hayan sido expedidos o establecidos de manera privativa por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberán solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero ante esta entidad.

Parágrafo 2°. La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8° de la presente resolución.

Parágrafo 3°. En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, esta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.

Parágrafo 4°. Los establecimientos del sector manufacturero que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deberán solicitar su inscripción en el RUA para el sector manufacturero”

Es importante señalar que la Resolución en comento contempla los plazos para la respectiva inscripción señalando lo siguiente:

“Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

Ultimo dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de marzo de cada año

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010.”

Por tanto, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento de comercio Metal Charbel con NIT N° 8716251-5, de propiedad del señor Javier Cure Dau, para que de manera inmediata presente el RUT, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo,

ditz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A

AUTO N° **Nº • 000059** DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO METAL CHARBEL.**

cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

08 MAR. 2012

Elaborado por Mario Alberto Medina
Revisó Dra. Juliette Sleman Gerente de Gestión (c)